

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo Estatal para la
Protección de Derechos Indígenas.*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/ene/2012	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que crea el CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS.
-------------	---

CONTENIDO

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS INDIGENAS3
 Artículo 13
 Artículo 23
 Artículo 33
 Artículo 44
 Artículo 54
 Artículo 64
 Artículo 74
 Artículo 85
 Artículo 95
 Artículo 105
TRANSITORIOS.....6

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS

Artículo 1

Se crea el **CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS** como instancia auxiliar del Poder Ejecutivo, cuyo objeto es conocer y atender asuntos relacionados con la protección de los derechos indígenas, así como implementar políticas y proyectos encaminados a la tutela de dichos derechos.

Artículo 2

El Consejo tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer e implementar políticas y programas públicos en materia jurídica destinados al beneficio de los pueblos y las comunidades indígenas;
- II. Coordinar con las distintas dependencias y entidades de la administración pública y demás Poderes del Estado, acciones relacionadas con la protección de los derechos indígenas; y
- III. Conocer y atender asuntos relacionados con la protección de derechos indígenas, que incidan en la competencia de las instancias que integran el Consejo.

Artículo 3

El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado de Puebla;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Procurador General de Justicia;
- III. Un Secretario, que será designado por los miembros del Consejo, a propuesta del Presidente Ejecutivo; y
- IV. Seis Vocales que serán:
 - a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a invitación del Presidente Honorario.
 - b) El Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a invitación del Presidente Honorario.
 - c) El Secretario General de Gobierno.
 - d) El Secretario de Servicios Legales y Defensoría Pública.
 - e) EL Secretario de Desarrollo Social.

f) El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

El Consejo, podrá invitar a sus sesiones a aquellas instancias que estén involucradas en asuntos relacionados con los derechos indígenas, así como a aquellas personas, organizaciones e instituciones, con actividades afines al objeto del Consejo.

Artículo 4

Los titulares que integran el Consejo, podrán designar sustitutos para desempeñar los cargos que les corresponden dentro del mismo.

Artículo 5

Los cargos de los miembros del Consejo son de carácter honorífico y por lo tanto, las personas que lo conforman no recibirán remuneración ni emolumento alguno.

Artículo 6

El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para el cumplimiento de su objeto.

Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los convocados, dentro de los cuales deberá estar presente el Presidente Ejecutivo.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente Honorario voto de calidad y en su ausencia, el Presidente Ejecutivo.

En caso de que la sesión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse dentro de los siguientes diez días hábiles con los integrantes del Consejo que asistan.

Artículo 7

El Presidente Ejecutivo tendrá la representación del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo y a las extraordinarias cuando así se requiera;
- II. Proponer la participación de invitados especiales, para que asistan a las sesiones del Consejo en los términos que establezca el mismo;
- III. Dirigir las sesiones del Consejo;
- IV. Presentar periódicamente propuestas de acciones destinadas a alcanzar el objetivo del Consejo; y

V. Todas aquéllas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 8

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar la documentación que será analizada durante las sesiones;

II. Elaborar la Orden del Día de las sesiones;

III. Elaborar y enviar a los miembros del Consejo y, en su caso, a los invitados que se refiere el último párrafo del artículo 3 del presente Acuerdo, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando la Orden del Día y la documentación relativa a los asuntos que deban atenderse;

IV. Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes y proceder a su conservación y archivo; y

V. Registrar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.

Artículo 9

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer temas a discusión; y

III. Opinar sobre los proyectos y políticas encaminados a la tutela de derechos indígenas, en el ámbito de su especialidad.

Artículo 10

Los proyectos que emita el Consejo respecto de los asuntos que conozca, serán turnados a las instituciones competentes, para que consideren las acciones tendentes para su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que crea el CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 20 de enero de 2012, Número 9, Segunda Sección, Tomo CDXLI).

Artículo Primero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- La primera sesión del Consejo se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, debiéndose acordar en dicha sesión el programa de actividades y sesiones del mismo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los treinta y un días de agosto de dos mil once.-El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia.- C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.- Rúbrica.- El Secretario de Servicios legales y Defensoría Pública.- C. JUAN PABLO PIÑA KURCZYN.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social- C. NÉSTOR OCTAVIO CORDILLO CASTILLO.- Rúbrica.- Testigos de Honor: El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- C. DAVID LOPEZ MUNOZ.- Rúbrica.- La Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígena- C. LUZ MARÍA YVÓN GUTIERREZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.